



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio N°1168

Cali, noviembre diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de disminución de cuota alimentaria instaurada a través de apoderado judicial por el señor JEAN PAUL SALAZAR HENAO en contra ISABEL CRISTINA CLAVIJO SERNA observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- b) No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- c) No se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 90 del C. G. del P.
- d) Omitió precisar el domicilio, notificación y correo electrónico de las partes.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA JOHANA HENAO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.685.541 expedida en Palmira - Valle y tarjeta profesional N°264872 del CSJ., para actuar como apoderada judicial de la demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez